

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Divisorio.  
Demandante : Beatriz González de Morales y Marisol Morales González.  
Demandada : Alexandra Morales González.  
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00029-00.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda sino es porque una vez revisado el escrito de subsanación (C1 archivo 07) se advierte que se carece de competencia para conocer del presente asunto divisorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1° del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los contenciosos de *mayor cuantía*.

A su vez, el artículo 25, inciso cuarto Eiusdem, prescribe que son de *mayor cuantía* los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, por lo que, teniendo en cuenta que el smlm decretado por el Gobierno Nacional para el año 2022 es de \$1.000.0000 M/Cte., para que sea de mayor cuantía las pretensiones del asunto deben superar la barrera de los \$150.000.000.00 M/Cte.

Según lo prescribe el artículo 26, numeral 4° Ibídem, en los procesos divisorios, *la cuantía se determinará por el valor del avalúo catastral*.

Acorde con lo señalado en el documento Estado de Cuenta Predial Unificado de la Alcaldía de Purificación - Tolima (C1 archivo 7 pagina 304), el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso para el año 2022 es de \$68.195.000.00 M/Cte.

Concordante con lo anterior, se infiere que las pretensiones de la demanda en el asunto sometido a estudio, no encajan dentro del proceso de mayor sino de menor cuantía y, por consiguiente, su

conocimiento se radica en los juzgados promiscuos municipales de esta localidad.

Por consiguiente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90, inciso segundo del Código General del Proceso, para rechazar la demanda y, ordenar remitirla al referido Juzgado para que asuma el conocimiento.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1°. Rechazar la demanda de la referencia por competencia según lo expuesto.

2°. Ordenar remitir el expediente a reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Purificación - Tolima, para que asuma el conocimiento. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c50d4cad3e5d19372aa6168b21aec6b1764bf2f8f4b6ff5cdc10fd755691dbc**

Documento generado en 24/05/2022 04:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**